

DICTAMEN 80/2014

(Pleno)

La Laguna, a 17 de marzo de 2014.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se regula de forma excepcional la renuncia al régimen especial del criterio de caja del Impuesto General Indirecto Canario durante el primer semestre del año 2014 (EXP. 70/2014 PD)*.*

FUNDAMENTOS

Solicitud de Dictamen.

1. Mediante escrito de 27 de febrero de 2014, con Registro de entrada en este Consejo el 3 de marzo de 2014, el Presidente del Gobierno de Canarias solicita dictamen preceptivo por el procedimiento de urgencia, de conformidad con los arts. 11.1.B.c), 12.1 y 20.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula de forma excepcional la renuncia al régimen especial del criterio de caja del Impuesto General Indirecto Canario durante el primer semestre de 2014. Se solicita el Dictamen de acuerdo con la excepcionalidad prevista en el art. 12.1 LCCC, sin requerir, por tanto, la toma en consideración previa por el Gobierno.

Sobre la urgencia de la solicitud.

La urgencia con la que se solicita la emisión del presente dictamen se justifica "por la simplicidad del referido Proyecto y la necesidad de que el Decreto se publique y comience su vigencia cuanto antes". En efecto, en la introducción a modo de preámbulo del PD se señala que la "renuncia al régimen especial del criterio de caja del Impuesto General Indirecto Canario, de acuerdo con el art. 47. ter del Reglamento de gestión, deberá efectuarse mediante comunicación a la

^{*} PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

Administración Tributaria Canaria, a través de la correspondiente declaración censal de modificación, durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. Lo novedoso de este régimen especial puede dar lugar a que el empresario o profesional que haya optado por el mismo se percate posteriormente que aplicar el régimen especial del criterio de caja no es conveniente para el desarrollo de su actividad económica. En aras de la neutralidad de los impuestos, resulta conveniente que la regla temporal para ejercer la renuncia al citado régimen especial se atempere en el primer año de vigencia del mismo a fin de evitar consecuencias negativas para tales empresarios o profesionales".

Tramitación del Proyecto de Decreto.

- 2. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto de referencia se han realizado los trámites legal y reglamentariamente exigibles, constando los siguientes informes preceptivos:
- Informe de iniciativa reglamentaria, de 13 de enero de 2014, del Director General de Tributos (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno, y norma vigesimosexta del Decreto 20/2012, del Presidente, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura).
- Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, "favorable", de 16 de enero de 2014 [art. 2, apartado 2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas Presupuestaria de las Consejerías del Gobierno de Canarias], con arreglo al cual "el Proyecto de Decreto, al modificar una norma de carácter fiscal, tiene incidencia fiscal, pero no implica por sí un incremento del gasto fiscal". Además, "al poderse alterar las previsiones de ingresos de este ejercicio y posteriores, al permitir la renuncia al régimen especial del criterio de caja del IGIC durante el primer semestre de 2014 y producir dicha renuncia efectos desde la fecha de presentación de la solicitud, debiera analizarse su acomodación a las previsiones presupuestarias plurianuales (...)". Por último, se señala que "la aprobación del proyecto de Decreto no implica ninguna carga económica suplementaria sobre los empresarios o profesionales".
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, de 17 enero de 2014 y de 8 de febrero de 2014, en aplicación del art. 44 y de la disposición final primera de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así

DCC 80/2014 Página 2 de 6

como en el art. 15.5ª del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, "favorable", de 23 de enero de 2014 [art. 26.4.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero].
- Informe sobre el impacto por razón de género, de 4 de febrero de 2014 (directriz tercera, apartado 1, letra d) del Decreto 20/2012, de 18 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura).
- Informe del Servicio Jurídico del Gobierno, de 10 de febrero de 2014 [art. 20.f) del Reglamento de ese Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero].

Asimismo, consta en el expediente certificación de 4 de febrero de 2014, acreditativa del sometimiento del Proyecto de Decreto al trámite de "información pública", de conformidad con lo dispuesto en el art. 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; y certificación de 12 de febrero de 2014, que acredita igualmente el cumplimiento del trámite de audiencia a las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos y a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, en aplicación de lo previsto en la norma tercera.1.h) del Decreto 20/2012, de 16 de febrero, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas del Gobierno y se aprueba las directrices sobre su forma y estructura. Formularon alegaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la Secretaría General de Presidencia del Gobierno, el 20 de enero de 2014. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, por su parte, mostró su conformidad con el Proyecto el 6 de febrero de 2014.

Ш

1. Objeto y estructura del Proyecto de Decreto.

El presente PD dispone que de forma excepcional se pueda renunciar al régimen especial del criterio de caja del IGIC hasta el 30 de junio de 2014, con efectos desde la fecha de presentación de la declaración censal de modificación comunicada a la Administración tributaria. Tal propuesta normativa es consecuencia de que la

Página 3 de 6 DCC 80/2014

disposición transitoria única del Decreto 120/2013, de 26 de diciembre -por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos derivados del REF, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto- dispuso la posibilidad de que los profesionales y empresarios pudieran ejercer tal opción durante el mes de enero de 2014, opción que se entenderá prorrogada para los años siguientes. Precisamente, como es posible que tras la opción ejercida un empresario o profesional pueda concluir que el mismo no es "conveniente para el desarrollo de su actividad económica", resulta aconsejable, según se expuso con anterioridad, que la "regla temporal para ejercer la renuncia al citado régimen especial se atempere en el primer año de vigencia del mismo a fin de evitar consecuencias negativas para tales empresarios o profesionales", excepcionando la regla general de renuncia legalmente dispuesta que obligaría a que la renuncia se hiciera en diciembre.

2. Este objetivo se pretende conseguir mediante la propuesta normativa dotada de una introducción a modo de preámbulo, al que se acaba de hacer referencia; un artículo único, mediante el que, como se ha indicado, se propone que los profesionales y empresarios que hayan optado durante el mes de enero de 2014 por el sistema de criterio de caja puedan renunciar al mismo hasta el día 30 de junio de 2014, renuncia que tendrá efectos durante tres años; y una disposición final única, de entrada en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Ш

Competencia de la Comunidad Autónoma.

El Consejo Consultivo se ha pronunciado en diversas ocasiones en relación con propuestas normativas reglamentarias relativas a diversos aspectos de la gestión del IGIC (DDCC 10/1993, de 11 de junio; 33/1993, de 20 de julio; 14/1994, de 6 de mayo; 3/1995, de 27 de enero; 36/1998, de 16 de abril; 9/2001, de 9 de enero; 21/2003, de 13 de febrero; 473/2008, de 12 de diciembre, DDCC 308/2011, de 12 de mayo; y 608/2012, de 27 de diciembre). En tales Dictámenes se ha reiterado que la competencia autonómica aducida para esta operación normativa deriva del art. 32.14 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en relación con las "normas de procedimiento administrativo, económico-administrativo y fiscal que se derivan de las especialidades del régimen administrativo, económico y fiscal de Canarias", dentro de las cuales hemos de situar las relativas a la gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre la Importación y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias, así como los relativos a la revisión de los actos dictados en aplicación

DCC 80/2014 Página 4 de 6

de los mismos, de conformidad con el art. 62 y la disposición adicional décima. dos de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (LMAF-REF).

Así, en el Dictamen 36/1998, de 16 de abril, este Consejo indicó que el citado precepto legal:

"(...) efectúa a favor de la Comunidad Autónoma una amplia habilitación reglamentaria para proceder a ordenar los aspectos adjetivos o procedimentales concernientes al IGIC. En este caso, la colaboración reglamentaria se halla escasamente predeterminada en la LMAF-REF, de forma que se ha de reconocer un amplio margen de creatividad reglamentaria que excede del simple desarrollo y cuyo grado de conformidad se ha de medir en relación a los límites que perfilan el alcance de la competencia autonómica en la materia, que sólo es 'procedimental'; es decir, sin que pueda alterar o incidir en los aspectos materiales o sustantivos contenidos en la LMAF-REF y en el Real Decreto 2.538/1994, de 29 de diciembre, de Normas de desarrollo relativas al IGIC y el APIC, modificado recientemente por Real Decreto 37/1998, de 16 de enero, por el que se modifican los Capítulos I y II del Título III del citado Real Decreto".

Lo que permite concluir que la competencia autonómica se contrae a ordenar los aspectos procedimentales de la gestión de los tributos REF, como es el caso.

IV

Consideración general de la norma proyectada.

Esta propuesta reglamentaria viene a ser especificación del art. 58. *decies* de la citada Ley 20/1991, de 7 de junio, con arreglo al cual el "régimen especial del criterio de caja podrá aplicarse [previa opción (...)] en los términos que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno de Canarias. La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia, que se efectuará en las condiciones que reglamentariamente se establezcan por el Gobierno de Canarias [(...) la cual] tendrá una validez mínima de tres años".

El art. 47. bis.1 del Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados el REF de Canarias, dispone que la antedicha opción deberá ejercitarse durante "el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto", entendiéndose prorrogada "para los

Página 5 de 6 DCC 80/2014

años siguientes en tanto no se produzca la renuncia al mismo o la exclusión de este régimen".

Tal renuncia, según el art. 47. *ter* del Decreto 268/2011 -redacción introducida por Decreto 120/2013, de 26 de diciembre- "se ejercitará mediante comunicación a través de la presentación de la declaración censal de modificación y se deberá formular en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto", teniendo tal renuncia "un periodo mínimo de tres años".

La disposición transitoria única del citado Decreto 120/2013 dispone que quienes se encuentren en el mes de enero desarrollando actividades profesionales o empresariales y pretendan optar por este régimen especial con efectos desde el 1 de enero de 2014, podrán presentar "durante el mes de enero de dicho año la declaración censal de modificación comunicando dicha opción".

Así pues, se pretende una regulación "excepcional" del régimen general de renuncia -cuyo ejercicio se debe hacer en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto- de modo que quienes se hayan incorporado a tal régimen en enero de 2014 -en aplicación de la disposición transitoria única del Decreto 120/2013- puedan de forma excepcional renunciar al mismo hasta junio de 2014, si el empresario o profesional que hubiera optado comprueba que tal régimen no es "conveniente para el desarrollo de su actividad económica".

Se trata de un aspecto concreto que concierne a un régimen especial de gestión de las actividades de determinados contribuyentes (profesionales y empresarios), lo que nos permite concluir que estamos ante una propuesta que se incardina dentro de la competencia autonómica de ordenación de los aspectos procedimentales de la gestión de los tributos REF.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Decreto por el que se regula de forma excepcional la renuncia al régimen especial del criterio de caja del Impuesto General Indirecto Canario durante el primer semestre del año 2014, se ajusta al marco jurídico de aplicación.

DCC 80/2014 Página 6 de 6